

# GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE CAMBIOS DE ESPACIO AÉREO PERMANENTES<sup>1</sup>

(05.03.2025)

Edición: 1.11 (indicación para la presentación en sede electrónica de la revisión post-implantación y las revisiones periódicas)

---

<sup>1</sup> ***Nota importante: el presente documento tiene carácter exclusivamente informativo y no tiene valor jurídico.***

## ÍNDICE

<b>1. Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>2. Objeto</b> .....	<b>3</b>
<b>3. Solicitud de cambios de espacio aéreo permanentes</b> .....	<b>3</b>
3.1 Presentación de la solicitud.....	3
3.2 Requisitos de la solicitud.....	4
3.3 Otros requisitos adicionales .....	9
<b>4. Tramitación de la solicitud</b> .....	<b>9</b>
4.1 Revisión de la solicitud y remisión a CIDETRA .....	9
4.2 Resolución .....	9
4.3 Notificación al solicitante .....	10
4.4 Publicación del cambio de espacio aéreo permanente en AIP .....	10
<b>5. Revisión periódica del diseño de estructuras de espacio aéreo permanentes</b> ...10	
5.1. Presentación de las revisiones periódicas ante CIDETRA .....	10
<b>Anexo 1. Acrónimos</b> .....	<b>12</b>
<b>Anexo 2. Flujograma tramitación solicitud de cambio de espacio aéreo permanente</b> .....	<b>13</b>

## 1. Introducción

El Real Decreto 310/2022, de 3 de mayo, por el que se completa el régimen jurídico para la aprobación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo, desarrolla, entre otros, las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen los requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, a fin de garantizar que las estructuras del espacio aéreo sean diseñadas, validadas y aprobadas antes de que puedan ser desplegadas y utilizadas por las aeronaves.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 310/2022, las solicitudes de cambios de espacio aéreo permanentes deben tramitarse a través de la Dirección General de Aviación Civil, en adelante, DGAC.

Según dicho real decreto, se considera cambio de espacio aéreo permanente al establecimiento o modificación de las estructuras de espacio aéreo enumeradas en su artículo 2 c), que se establezcan sin determinar límites temporales para su vigencia o cuya vigencia sea superior a seis meses.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 del mismo, a partir de su entrada en vigor los solicitantes de los cambios de espacio aéreo permanentes deberán realizar una revisión post-implantación tras el despliegue del cambio de espacio aéreo, y posteriormente, una revisión periódica de la estructura de espacio aéreo en cuestión, que deberán presentar ante la Comisión Interministerial prevista en el artículo 6 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, CIDETRA, a través de la DGAC.

## 2. Objeto

El objeto de la presente guía es proporcionar a los solicitantes de aprobación de establecimiento o modificación de estructuras de espacio aéreo permanentes información útil y detallada que les facilite el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 320/2011, en lo que se refiere a la tramitación de esas solicitudes, y la presentación de las revisiones exigidas en el mismo.

## 3. Solicitud de cambios de espacio aéreo permanentes

En lo no dispuesto en el Real Decreto 310/2022, el procedimiento de aprobación de cambios de espacio aéreo se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3.1 Presentación de la solicitud

Las solicitudes de espacio aéreo permanentes serán tramitadas por la Dirección General de Aviación Civil, conforme al Real Decreto 310/2022. Para ello, las

solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica, a la que se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/aviacion-civilaereo/proc-cambio-espacio-aereo-permanente>

Para aquellos solicitantes que tengan la opción de presentar las solicitudes de forma presencial, según la normativa vigente de aplicación, podrán dirigirla a la siguiente dirección:

Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea  
Dirección General de Aviación Civil  
Paseo de la Castellana, nº 67, 5ª planta  
28071 Madrid

Para cualquier cuestión relacionada con la presentación de la solicitud se podrá contactar con el buzón de correo electrónico:

[sgana@transportes.gob.es](mailto:sgana@transportes.gob.es)

### 3.2 Requisitos de la solicitud

A continuación, se describe la documentación e información que deben proporcionar los solicitantes para la tramitación de un cambio de espacio aéreo permanente:

- 1) Formulario de solicitud de cambio de espacio aéreo permanente debidamente cumplimentado y firmado.

Si la solicitud se presenta a través de la sede electrónica, el formulario se encuentra integrado en el mismo proceso de tramitación telemática.

Si la solicitud se presenta por registro (solo solicitantes que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, según el artículo 14 de la Ley 39/2015), el formulario se puede solicitar al buzón de correo electrónico [sgana@transportes.gob.es](mailto:sgana@transportes.gob.es).

El formulario debe ser firmado por el solicitante, y en su caso, por quien ostente su representación.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante Apoderamiento Apud Acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

- 2) Justificación de la necesidad del cambio de espacio aéreo permanente.
- 3) Propuesta del volumen de espacio aéreo, o su modificación, diseñado conforme a los requisitos de diseño dispuestos en el artículo 5 del Real Decreto 310/2022.

Según el apartado 1 de dicho artículo, el diseño de las estructuras de espacio aéreo permanentes, ya sean de nueva creación o modificación de las existentes, se llevará a cabo por un proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo (FPD) certificado.

El listado de proveedores FPD certificados en España se puede consultar en la web de AESA<sup>2</sup>, sin perjuicio de que el solicitante pueda contratar a un FPD certificado por la autoridad competente de otro Estado de la Unión Europea o por EASA.

El diseño de las estructuras de espacio aéreo permanentes cumplirá con los requisitos dispuestos en el Apéndice 1 de la Parte FPD del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373, de la Comisión, de 1 de marzo de 2017.

Además, el solicitante, de forma directa o a través del FPD contratado, consultará al proveedor o proveedores ATS afectados, si los hubiera, sobre la viabilidad de la propuesta de cambio de espacio aéreo, siempre y cuando este cambio afecte a su espacio aéreo de responsabilidad. Los resultados de la consulta recogerán las condiciones operativas que los proveedores ATS hayan determinado y se contemplarán en el diseño de la estructura de espacio aéreo permanente.

Como guía para el diseño de la creación o modificación de estructuras de espacio aéreo permanentes se podrán seguir las directrices del European Route Network Improvement Plan (ERNIP) - Part 1<sup>3</sup>.

Asimismo, para el caso particular de las zonas restringidas para la protección medioambiental, a las que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, se seguirá el documento *Criterios orientativos sobre las zonas de protección necesarias para salvaguardar los objetivos de conservación de las especies protegidas en los espacios naturales en relación con la navegación aérea civil* publicada por MITERD.

El solicitante presentará la documentación necesaria que evidencie el cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando la correspondiente trazabilidad. En particular, aportará acreditación de las consultas realizadas y

---

<sup>2</sup><https://www.seguridadaaerea.gob.es/es/ambitos/navegacion-aerea/proveedores-de-servicios-y-funciones-de-navegacion-aerea/servicios-y-funciones>

<sup>3</sup> <https://www.eurocontrol.int/publication/european-route-network-improvement-plan-ernip-part-1>

su valoración.

Según el artículo 5.5 del Real Decreto 310/2022, existen ciertas estructuras de espacio aéreo permanentes para las cuales no es exigible que sean diseñadas por un FPD certificado ni cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2017/373 ni la consulta a los ATSP afectados. Se trata de aquellas en las que se dan las dos siguientes características:

- a) El límite superior del volumen de espacio aéreo propuesto es inferior a 200 m sobre el punto más alto del terreno; y
- b) El volumen de espacio aéreo propuesto se encuentra situado completamente fuera de los CTR, FIZ y ATZ publicados en AIP.

Para estos casos, como mínimo, se especificarán los límites laterales en coordenadas geográficas WGS-84, en formato sexagesimal, y límites verticales en m o ft en referencia AMSL o AGL, lo que corresponda. Asimismo, se valorará la división en sectores si el área propuesta es de gran extensión. Se podrán seguir las guías de diseño y criterios mencionadas anteriormente en el presente apartado.

- 4) Propuesta de las prohibiciones, restricciones, limitaciones o condiciones de uso asociadas a la estructura de espacio aéreo propuesta, en este último caso, tales como el horario de activación de la misma, frecuencias ATS o requisitos de equipos, entre otros ejemplos.
- 5) Definición del periodo de uso de la estructura de espacio aéreo, si procede.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 310/2022, si la naturaleza del motivo del cambio de espacio aéreo lo permite, se especificarán los periodos del año en los que la estructura de espacio aéreo permanente es aplicable. Por ejemplo, periodos de realización de las actividades contenidas en el volumen de espacio aéreo, periodos de nidificación, etc.

Todo ello con el objetivo de cumplir con los principios del Uso Flexible del Espacio Aéreo (FUA) dispuestos en el Reglamento (CE) 2150/2005, donde las prohibiciones, restricciones, limitaciones o condiciones de uso asociadas a la estructura de espacio aéreo deben ajustarse a los periodos de tiempo reales de aplicación, para causar la mínima afección posible a otros usuarios del espacio aéreo.

- 6) Documentación técnica que recoja el análisis de compatibilidad de espacio aéreo, que incluirá, como mínimo, un análisis de afección a otras estructuras de espacio aéreo, procedimientos de vuelo y proveedores de servicios de tránsito aéreo («ATS») e informes de consultas a usuarios:

- a) Situación de la estructura de espacio aéreo solicitada respecto a los volúmenes de espacio aéreo controlado publicados en AIP España (ATZ, CTR, CTA, TMA).
- b) Interferencias con:
  - i. Zonas publicadas en AIP España ENR 5.1 (Zonas prohibidas, restringidas y peligrosas y Zonas temporalmente segregadas y zonas temporalmente reservadas).
  - ii. Zonas de Fauna Sensible publicadas en AIP España ENR 5.6.
  - iii. Instalaciones aeroportuarias cercanas (aeropuertos, bases aéreas, aeródromos de uso restringido, campos de vuelo, helipuertos, etc.).
  - iv. Procedimientos de vuelo instrumental publicados en AIP España.
  - v. Rutas ATS.
- c) Afección con proveedores de servicio ATS. Este requisito quedaría cubierto si ya se ha cumplido con el artículo 5.2. del Real Decreto 310/2022.
- d) Informe de consulta a usuarios. La información presentada en este caso podrá incluir, al menos, la fecha, los resultados y los comentarios más relevantes de la consulta realizada, identificando a los usuarios del espacio aéreo circundante y a las partes interesadas consultadas.

Para realizar el análisis de compatibilidad de espacio aéreo, el solicitante se podrá ayudar del AIP<sup>4</sup> y de la herramienta de ENAIRE INSIGNIA<sup>5</sup>.

- 7) Análisis de afección a las instalaciones del Ministerio de Defensa. El solicitante deberá analizar los siguientes aspectos:
  - a) Volúmenes de espacio aéreo controlado asociado a una dependencia ATS militar (ATZ, CTR, CTA, TMA) con su correspondiente horario establecido.
  - b) Volúmenes de espacio aéreo gestionados por el Ministerio de Defensa (zonas R, D, P), las zonas de Gibraltar, Zarzuela, Moncloa, Palacio Real y Marivent, estructuras FUA y otros volúmenes, publicados en AIP.
  - c) Procedimientos de vuelo instrumentales y visuales asociados a una instalación militar, ya sea con proveedor de servicios de tránsito aéreo militar o de uso conjunto (una base aérea); o sin proveedor de servicios específico (una zona de lanzamiento de paracaidistas).

---

<sup>4</sup> <https://aip.enaire.es/AIP/>

<sup>5</sup> <https://insignia.enaire.es/>

- d) Afecciones a servidumbres aeronáuticas / radioeléctricas / de seguridad<sup>6</sup>.
- 8) Identificación de las medidas de mitigación propuestas para el cambio de espacio aéreo, que podrán ser cualesquiera de las siguientes:
- a) Para las estructuras de espacio aéreo que estén incluidas en el listado de *Cambios en la implantación de la utilización flexible del espacio aéreo (FUA) (art. 7 RG (CE) 2150/2005)*<sup>7</sup>, se presentará la *Plantilla de evaluación de seguridad para cambios en la implantación FUA en el ámbito del artículo 7 RG (CE) 2150/2005*<sup>8</sup> debidamente cumplimentada y firmada.
  - b) Para los cambios de espacio aéreo que el solicitante haya identificado como cambio funcional conforme al Reglamento (UE) 2017/373, se presentará evidencia de haber realizado la evaluación de seguridad correspondiente para este caso (no es necesario remitir el estudio completo).
  - c) Para el resto de casos no contemplados en la casuística anterior, el solicitante identificará las medidas de mitigación que considere necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones de los usuarios del espacio aéreo afectado, como pueden ser el publicitar la actividad, realizar campañas de divulgación o concienciación, etc, con el objeto de asegurar el conocimiento y conciencia situacional de los usuarios.
- 9) Si la propuesta incluye nuevos procedimientos civiles de vuelo, modificación de los existentes o de otra forma supone una modificación en la operación de un aeródromo, se presentará un documento sobre la incidencia ambiental de la propuesta, que incluirá una valoración de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente basada en los criterios del Doc. 10031 de la OACI, (o documento equivalente de OACI que lo sustituya), o del artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 10) Solo si el solicitante lo considera relevante y procedente, con el objetivo de reforzar el diseño presentado en su solicitud, se presentará la validación de la estructura de espacio aéreo solicitada utilizando alguna de las metodologías sugeridas en el material de guía GM1 artículo 3(8), apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/373.

<sup>6</sup> <https://www.defensa.gob.es/ministerio/organigrama/sedef/digenin/sdgpatrimonio/>

<sup>7</sup> [https://www.transportes.gob.es/recursos\\_mfom/comodin/recursos/2021.09.22\\_listado\\_de\\_cambios\\_fua\\_visto\\_ema\\_visto\\_civil\\_prea07\\_21\\_.pdf](https://www.transportes.gob.es/recursos_mfom/comodin/recursos/2021.09.22_listado_de_cambios_fua_visto_ema_visto_civil_prea07_21_.pdf)

<sup>8</sup> <https://sede.transportes.gob.es/sites/default/files/documentos/Plantilla%20%20FUA.docx>

### 3.3 Otros requisitos adicionales

Los solicitantes deberán adjuntar, además de lo dispuesto en el apartado anterior, información acreditativa de cumplimiento de los requisitos exigidos por los procedimientos en vigor aprobados por CIDETRA para cada tipo de solicitud, que se encuentran publicados en el siguiente enlace:

<https://www.transportes.gob.es/aviacion-civil/informacion-de-procedimientos/procedimientos>

(Sección “Procedimientos de CIDETRA (Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes y Movilidad Sostenible)”)

## 4. Tramitación de la solicitud

### 4.1 Revisión de la solicitud y remisión a CIDETRA

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015 o exigidos por el Real Decreto 310/2022, la DGAC requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Comprobado por la DGAC que la solicitud reúne todos los requisitos dispuestos en el Real Decreto 310/2022:

- a) Si la propuesta incluye nuevos procedimientos civiles de vuelo, modificación de los mismos o supone un cambio en la operación de un aeródromo, enviará toda la documentación a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) a los efectos del artículo 7 del Real Decreto 310/2022.
- b) En otro caso, o cuando AESA determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del citado real decreto, que los cambios de espacio aéreo no quedan sujetos a evaluación ambiental, la DGAC enviará la solicitud de cambio de espacio aéreo permanente a CIDETRA a los efectos previstos en el artículo 8.3 del Real Decreto 310/2022.

En el supuesto de que sí esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental será AESA en este caso quien continuará con la tramitación, remitiendo la solicitud a CIDETRA junto con la resolución que haya finalizado el procedimiento de evaluación emitida por el órgano ambiental.

### 4.2 Resolución

De conformidad con el Real Decreto 310/2022, le corresponde a CIDETRA la aprobación de los cambios de espacio aéreo permanentes.

La aprobación de CIDETRA, recogida en la correspondiente resolución, podrá contener, cuando corresponda, los condicionantes operativos y de uso y gestión del espacio aéreo que se estimen necesarios, y que el solicitante cumplirá obligatoriamente para poder desplegar el cambio de espacio aéreo permanente.

Esta aprobación podrá definir la información a publicar en AIP. Y, también, podrá señalar la periodicidad de la revisión periódica que se realizará, de conformidad con el Real Decreto 310/2022, si esta es distinta a cinco años.

Las resoluciones dictadas por CIDETRA, ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### 4.3 Notificación al solicitante

Una vez que CIDETRA haya aprobado o desestimado la solicitud de cambio de espacio aéreo permanente, la DGAC notificará al solicitante dicha resolución por los cauces que correspondan, ya sean telemáticos o por escrito.

En los casos en que CIDETRA desestime la solicitud de cambio de espacio aéreo permanente, la DGAC incluirá en su comunicación las causas por las que el cambio de espacio aéreo permanente no puede ser aprobado en los términos solicitados.

#### 4.4 Publicación del cambio de espacio aéreo permanente en AIP

Para la publicación de los cambios de espacio aéreo permanentes en AIP, los solicitantes seguirán lo dispuesto en los protocolos de coordinación que tengan firmados con ENAIRE AIS.

La DGAC hará lo propio siguiendo lo descrito en el *Protocolo de coordinación de actuaciones entre la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y ENAIRE para la publicación de información aeronáutica*, en vigor.

Una vez publicada la información en AIP, si la DGAC ha sido el originador del dato, comunicará al solicitante la fecha en la que será efectivo el cambio de espacio aéreo permanente (fecha WEF).

### 5. Revisión periódica del diseño de estructuras de espacio aéreo permanentes

Tras el despliegue del cambio de espacio aéreo permanente, los solicitantes deberán realizar una revisión siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 310/2022.

#### 5.1. Presentación de las revisiones periódicas ante CIDETRA

Los resultados de las revisiones post-implantación y periódicas del diseño de estructuras de espacio aéreo permanentes serán presentados ante CIDETRA a través de la DGAC, conforme al Real Decreto 310/2022. Para ello, los solicitantes presentarán la documentación de forma telemática a través de la sede electrónica, a la que se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/aviacion-civilaereo/proc-cambio-espacio-aereo-permanente>

La revisión post-implantación se presentará en la sede electrónica como anexo de documentación en el expediente correspondiente, mientras que para la revisión periódica (cada cinco años por defecto) se generará un nuevo expediente (nuevo trámite).

Para aquellos interesados que tengan la opción de presentar la documentación de forma presencial, según la normativa vigente de aplicación, podrán dirigirla a la siguiente dirección:

Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea  
Dirección General de Aviación Civil  
Paseo de la Castellana, nº 67, 5ª planta  
28071 Madrid

Para cualquier cuestión en la presentación de la información se podrá contactar con el buzón de correo electrónico:

[sgana@transportes.gob.es](mailto:sgana@transportes.gob.es)

La DGAC comunicará las conclusiones de CIDETRA, si se han emitido, en relación a los resultados de revisión presentados por los cauces correspondientes, bien sea de forma telemática o por escrito.

## Anexo 1. Acrónimos

AD	Sección aeródromo del AIP
AGL	Sobre el nivel del terreno
AIP	Publicación de Información Aeronáutica
AMSL	Sobre el nivel medio del mar
ATS	Servicio de Tránsito Aéreo
ATSP	Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo
ATZ	Zona de Tránsito de Aeródromo
CIDETRA	Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes y Movilidad Sostenible
CTA	Área de Control
CTR	Zona de Control
D	Zona Peligrosa
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
ENR	Sección en ruta del AIP
FIR	Región de información de vuelo
FIZ	Zona de Información de Vuelo
FUA	Utilización Flexible del Espacio Aéreo
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
P	Zona Prohibida
PREA	Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo
R	Zona Restringida
SGANA	Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea
TMA	Area de Control Terminal
UIR	Región superior de información
WGS	Sistema geodésico mundial

## Anexo 2. Flujograma tramitación solicitud de cambio de espacio aéreo permanente

En este apartado se expone, de forma esquemática, el desarrollo del proceso llevado a cabo para la tramitación de la solicitud:

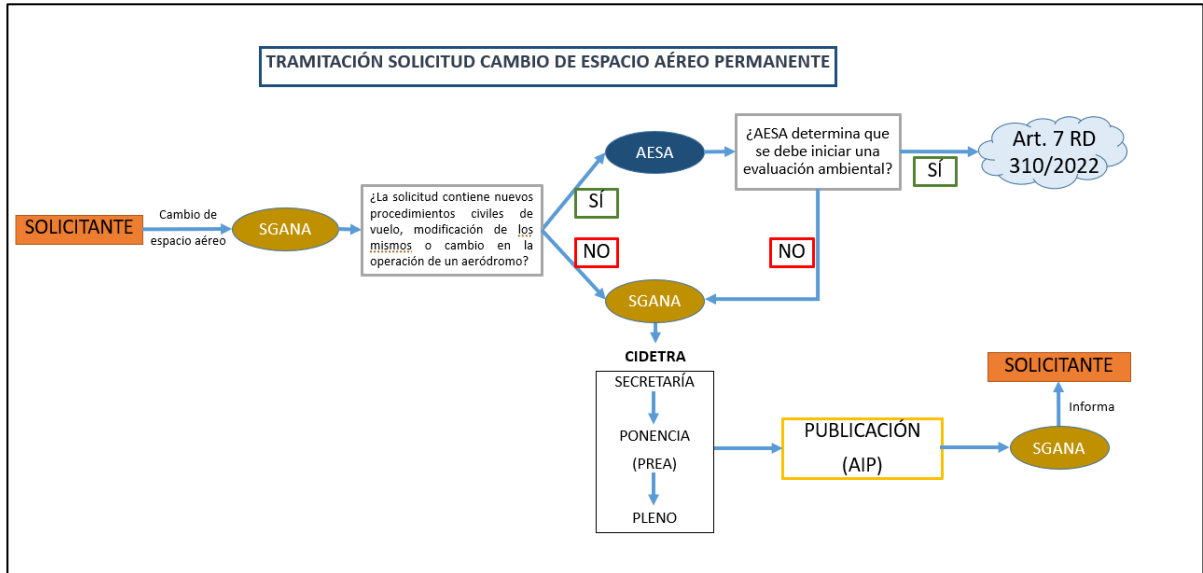


Figura 1: Flujograma tramitación solicitud de cambio de espacio aéreo permanente